MODIFICACIÓN AL CONTRATO ELECTRONICO No. 002 DE 2026 ADICION Y PRORROGA No. 2

CONTRATO No	CA-ESAL-002-2026
ENTIDAD CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE SAN JOSE DE PARE
NIT:	800.083.233-7
REPRESENTANTE LEGAL:	JOSE EUSTAQUIO ARIZA PARDO
IDENTIFICACION:	74.241.232 expedida en Moniquirá Boyacá
DIRECCION Y DOMICILIO	**CARRERA. 3 NO. 1 – 63 CENTRO**
EMAIL	**contactenos@sanjosedepare-boyaca.gov.co.**
TELEFONO O ABONADO CELULAR	**321-9656926**
CONTRATISTA	FUNDACION DANDO PASOS DE VIDA
NIT:	901.432.698-2,
REPRESENTANTE LEGAL:	MANUEL DARÍO VARGAS ARCOS
IDENTIFICACION:	1.049.625.536 de Tunja
DIRECCION Y DOMICILIO	Calle 4 B No. 4 C Bis 04
EMAIL	fupavid@gmail.com
TELEFONO O ABONADO CELULAR	3156431653
VALOR INICIAL:	SEISCIENTOS QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS ($615.409.900,00)
SUPERVISOR	JOHAN JAVIER LÓPEZ Secretario General y de Gobierno

JOSE EUSTAQUIO ARIZA PARDO, mayor de edad, vecino de SAN JOSE DE PARE (Boyacá), identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 74.241.232 expedida en Moniquirá Boyacá, en su calidad de alcalde del municipio de SAN JOSÉ DE PARE con NIT: 800.083.233-7, posesionado mediante acta de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) suscrita en la Notaría Segunda del Círculo de Moniquirá, actuando en nombre y representación del Municipio de SAN JOSE DE PARE (Boyacá) identificado con NIT No. 800079660-1, facultado para celebrar contratos conforme a lo dispuesto en el literal b del numeral 3° del artículo 11 de la ley 80 de 1993, la Ley 136 de 1994 y sus modificaciones contenidas en la Ley 1551 de 2012, debidamente autorizado por el concejo municipal para celebrar contratos, conforme a lo descrito en el artículo 3° del Acuerdo No. 034 del 02 de Diciembre de 2015, emitida por la Corporación Administrativa Local en el marco de sus facultades Constitucionales y Legales y conforme a los pronunciamientos del del Consejo de Estado Colombiano quien para los efectos de la presente CONTRATO se denomina EL MUNICIPIO y por la otra**,** la **FUNDACION DANDO PASOS DE VIDA,** con **NIT. 901.432.698-2**, representada legalmente por **MANUEL DARÍO VARGAS ARCOS**, identificado con la cédula de ciudadanía **C.C No.** .1.049.625.536 de Tunja**,** en su condición de Representante legal de la Fundación, quien en adelante para los efectos del presente convenio se denominará **LA FUNDACION**, hemos acordado celebrar la presente ADICION Y PRORROGA No. 2 AL **CONTRATO,** previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Que, la Constitución Política de Colombia prevé en el artículo 2 como fines del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación". **2)** Que, igualmente la ley 136 de 1994 y la ley 1551 de 2012, determinan

que es facultad del Alcalde asegurar la transparencia, acción jurídica y administrativa del municipio en la actividad contractual que tiene a su cargo el ente territorial como herramienta para la satisfacción de varias de sus necesidades, velando por la obediencia y aplicación de todas las formalidades, solemnidades y cumplimiento de todas las tareas, actividades y etapas señaladas en la ley para la materialización de los principios de la contratación pública y ser garante de los principios rectores del ejercicio de la competencia que les atribuyen la constitución y la ley conforme a los principios señalados en la ley orgánica de ordenamiento territorial y la ley de distribución de recursos y competencias que desarrolla el artículo 356 de la Constitución Política, especialmente en lo referente a la responsabilidad y transparencia, que puntualiza que los Municipio asumirán las competencias a su cargo previendo los recursos necesarios sin comprometer la sostenibilidad financiera de su entidad territorial garantizando su manejo transparente para lo cual las autoridades municipales promoverán el control de las actuaciones de la administración por parte de los ciudadanos a través de ejercicios que los involucren en la planeación, ejecución y rendición final de cuentas como principio de responsabilidad política y administrativa de los asuntos oficiales, a fin de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción relacionados con la ejecución del presupuesto y la contratación estatal, en cumplimiento de la legislación especial que se expida en la materia. **3)** Que entre el Municipio de San José de Pare y la FUNDACION DANDO PASOS DE VIDA con Nit 901.432.698-2, Representante legal MANUEL DARÍO VARGAS ARCOS identificado con C.C. No. 1.049.625.536 de Tunja se suscribió contrato No. 002 de 2026 cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS EN LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE, ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE PARE, PARA GARANTIZAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE, DURANTE EL PRIMER SEMESTRE VIGENCIA 2026" **4)** Que el día 26 de enero de 2026 se suscribió acta de inicio. **5)** Que con fecha 05 de marzo de 2026, se realizó MODIFICATORIO No. 01 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CO1.PCCNTR.8413775/3380 de 2025, a través del cual se REDUCE SEIS (06) DÍAS DE EJECUCIÓN quedando así EN SU CLAUSULA CUARTA Integralidad y lineamientos del Convenio en el numeral: 44.3. PLAZO DE EJECUCIÓN: OCHO (08) MESES CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO, con ejecución de 94 días calendario escolar y se MODIFICA el numeral 44.2 Especificaciones Técnicas del Estudio Previo, en ese sentido se realiza el 27 de marzo de 2026 la adición y prorroga No. 1 al contrato. **6)** Que la Secretaria General y de Gobierno, mediante escrito solicita se realice adición y prorroga No. 2 al contrato argumentando:

"Que la alimentación escolar es una prioridad y está plasmado dentro de las metas del plan de desarrollo. Por tal motivo se suscribió el 20 de diciembre de 2024 contrato interadministrativo No. CO1.PCCNTR.8413775/3380 de 2025 *con el Departamento de Boyacá cuyo objeto es* **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS EN LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE, ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE PARE, PARA GARANTIZAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE, DURANTE EL PRIMER SEMESTRE VIGENCIA 2026",** por valor de **SEISCIENTOS QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS** ($615.409.900,00), y un plazo de ejecución de **OCHO (08) MESES CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO**, con ejecución de 100 días calendario escolar.

Que el 25 de julio de 2026 se suscribió modificatorio No. 2 al contrato interadministrativo No. CO1.PCCNTR.8413775/3380 de 2025 EN SU CLÁUSULA PRIMERA. - ADICIONAR el valor del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CO1.PCCNTR.8413775/3380 DE 2025, en la suma de TREINTA Y UN MILLONES CIENTO VEINTE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS ($31.120.550,00) M/CTE., discriminados de la siguiente manera: VALOR RACIONES: TREINTA Y UN MILLONES DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS ($31.002.950,00), VALOR TOMA MUESTRAS Y CONTRAMUESTRAS: CIENTO DIECISIETE MIL SEISCIENTOS PESOS ($117.600,00). PARAGRAFO: Posterior al presente adicional el valor total del convenio asciende a la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS ($646.530.450,00) M/CTE. CLÁUSULA SEGUNDA.- APORTES: Los aportes para el presente adicional serán 100% recursos del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, los cuales son: Transferencias Corrientes Diferentes al SGP- Orden Nacional. CLÁUSULA TERCERA.- El valor del presente adicional será tomado con cargo a la vigencia presupuestal 2026, según CDP No. 1519 de 22 de julio de 2026, expedido por la Subdirector técnico de presupuesto. CLAUSULA CUARTA.- Modificación de CLÁUSULA 4 - INTEGRALIDAD Y LINEAMIENTOS DEL CONVENIO en cuanto a: a). En el numeral 3.12 En forma de desembolso, la cual quedará así: FORMA DE PAGO: El Departamento desembolsará el valor del presente adicional de la siguiente manera: Un único desembolso a la liquidación del convenio, sujeto a las ejecuciones presentadas, acta de recibo final a satisfacción y formato de compras locales debidamente diligenciado con soporte de cumplimiento. Si con la cuenta no se acompañan los documentos requeridos para el pago, será responsabilidad del Municipio y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza, está deberá ser radicada en la Central de Cuentas de la Gobernación de Boyacá,

dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. DEL DERECHO DE TURNO. b). En el numeral 44.2 Especificaciones técnicas, en cuanto al ítem Número de beneficiarios, los cuales quedarán así:

Resumen beneficiarios:
Brindar Complemento almuerzo preparado en sitio a:

Primera Infancia	3
Preescolar	53
Primaria: Primero, Segundo, Tercero	176
Primaria: Cuarto y quinto	117
Secundaria	192
Media y ciclos complementarios	75

En el mismo sentido y adicionalmente se brindará complemento AM-PM adicional a los siguientes estudiantes que se encuentran en jornada única:

Primera Infancia	3
Preescolar	53
Primaria: Primero, Segundo y Tercero	176
Primaria: Cuarto y Quinto	117
Secundaria	192
Media y Ciclo complementario	75

Para establecer los estudiantes beneficiarios del Programa y con el fin de generar cobertura efectiva a la población estudiantil, se tuvo en cuenta el reporte de SIMAT con corte al mes de abril de 2026. CLAUSULA QUINTA. - PRORROGAR el plazo de ejecución del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CO1.PCCNTR.8413775/3380 DE 2025 en CINCO (5) DÍAS calendario escolar. PARAGRAFO: Posterior a la presente, el plazo de ejecución del convenio es de OCHO (8) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO CON EJECUCIÓN DE 99 DIAS CALENDARIO ESCOLAR. Es de anotar, que en caso que no se haya entregado el complemento alimentario a la totalidad de los cupos asignados y esto genere saldos no ejecutados, con el fin de optimizar los recursos, estos podrán ser utilizados hasta agotar el presupuesto del Convenio, ampliando así, la prestación del servicio durante los días calendario escolar equivalentes. CLÁUSULA SEXTA. - Las demás cláusulas del convenio No. CO1.PCCNTR.8413775/3380 DE 2025, continúan vigentes sin ninguna modificación.

6) Que, resulta indispensable dar continuidad con el contrato por cuanto a través de éste se está cumpliendo con un deber social. **7)-** Que, la Sala de Consulta y Servicio Civil del H. Consejo de Estado en concepto del 18 de Julio de 2002, con ponencia de la Magistrada Susana Montes, fijó la siguiente posición: (…)Es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y logros del fin perseguido por la contratación; es imperativo de sugestión al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de los previsto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 (…). **. 8)** Qué Siguiendo los lineamientos del artículo 40 del estatuto general de contratación, se infiere la posibilidad de adicionar o reformar, de común acuerdo, los contratos principales en cuanto a trabajos (agregación o extra, supresión o disminución), al plazo (tiempo) y al precio (valor). **9)** Que por lo anteriormente enunciado y en aras de dar cumplimiento al objeto del presente contrato, se hace necesario que la administración Municipal lleve a cabo el presente Modificatorio No.2, al contrato No. 002 de 2026 cuyo objeto es AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS EN LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE PARE, PARA GARANTIZAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ECOLAR - PAE, DURANTE EL PRIMER SEMESTRE VIGENCIA 2026 EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE PARE-BOYACÁ. **10)** Que en virtud de lo anterior y en ejercicio del principio de la autonomía de la voluntad, las partes convienen suscribir el presente modificatorio No. 2 al contrato No. 002 DE 2026.

CLAUSULAS	
CLAUSULA PRIMERA:	ADICIONAR el valor del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CO1.PCCNTR.8413775/3380 DE 2025, en la suma de TREINTA Y UN MILLONES CIENTO VEINTE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS ($31.120.550,00) M/CTE., discriminados de la siguiente manera: VALOR RACIONES: TREINTA Y UN MILLONES DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS ($31.002.950,00), VALOR TOMA MUESTRAS Y CONTRAMUESTRAS: CIENTO DIECISIETE MIL SEISCIENTOS PESOS ($117.600,00). PARAGRAFO: Posterior al presente adicional el valor total del convenio asciende a la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS ($646.530.450,00) M/CTE
CLAUSULA SEGUNDA	APORTES: Los aportes para el presente adicional serán 100% recursos del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, los cuales son: Transferencias Corrientes Diferentes al SGP- Orden Nacional. El valor del presente adicional será tomado con cargo a la vigencia presupuestal 2026, según CDP No. 1519 de 22 de julio de 2026, expedido por el subdirector técnico de presupuesto.
CLAUSULA TERCERA:	Modificación de CLÁUSULA 4 - INTEGRALIDAD Y LINEAMIENTOS DEL CONVENIO en cuanto a: a). En el numeral 3.12 En forma de desembolso, la cual quedará así: FORMA DE PAGO: El Departamento desembolsará el valor del presente adicional de la siguiente manera: Un único desembolso a la liquidación del convenio, sujeto a las ejecuciones presentadas, acta de recibo final a satisfacción y formato de compras locales debidamente diligenciado con soporte de cumplimiento. Si con la cuenta no se acompañan los documentos requeridos para el pago, será responsabilidad del Municipio y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza, está deberá ser radicada en la Central de Cuentas de la Gobernación de Boyacá, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. DEL DERECHO DE TURNO. b). En el numeral 44.2 Especificaciones técnicas, en cuanto al ítem Número de beneficiarios. Para establecer los estudiantes beneficiarios del Programa y con el fin de generar cobertura efectiva
CLAUSULA CUARTA:	PRORROGAR el plazo de ejecución del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CO1.PCCNTR.8413775/3380 DE 2025 en CINCO (5) DÍAS calendario escolar. PARAGRAFO: Posterior a la presente, el plazo de ejecución del convenio es de OCHO (8) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO CON EJECUCIÓN DE 99 DIAS CALENDARIO ESCOLAR. Es de anotar, que en caso que no se haya entregado el complemento alimentario a la totalidad de los cupos asignados y esto genere saldos no ejecutados, con el fin de optimizar los recursos, estos podrán ser utilizados hasta agotar el presupuesto del Convenio, ampliando así, la prestación del servicio durante los días calendario escolar equivalentes.
CLAUSULA QUINTA:	Las demás cláusulas del convenio No. CO1.PCCNTR.8413775/3380 DE 2025, continúan vigentes sin ninguna modificación.
CLAUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN	El presente acuerdo se entiende perfeccionado con la firma de las partes
CLAUSULA SEPTIMA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES	En lo demás, las cláusulas del contrato No. 002 DE 2026 conservan su vigencia y alcance.
1. FIRMA ELECTRÓNICA	EL CONTRATISTA acepta de manera inequívoca el contenido del Contrato electrónico y sus anexos con la aceptación de este a través de la plataforma SECOP II.
ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO ELECTRONICO No.002 DE 2026 SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRONICA DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II.	